



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO CHINE CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	RODRIGO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00679-00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad de juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del título ejecutivo y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo.
2. Tendiendo en cuenta que en los poderes especiales se debe determinar e identificar claramente los asuntos que se van a tratar en el proceso, deberá la parte actora aportar un nuevo poder en el que se identifique el local comercial sobre el cual se está perdiendo el cobro de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración. Lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Asimismo, deberá aportar la constancia de remisión del poder corregido al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos de notificaciones **judiciales**, tal y como lo prescribe el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Aportará el certificado de tradición y libertad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001 – 1032602 actualizado.

5. Aclarará el motivo por el cual pretende que el demandado sea emplazado, ya que de la lectura de la demanda se desprende que existe una dirección para notificar judicialmente al demandado, la cual corresponde a la dirección del local y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el señalado en el numeral anterior.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da8580f2a55f0f6b0c76d66db2a73f008c8208594faf642f3f48650aa
37685ed**

Documento generado en 21/07/2021 02:52:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>